SEGUNDO.- Que, dada la insuficiencia de candidaturas presentadas por el estamento de Clubes, y en aplicación analógica del artículo 13 apartado 3 párrado segundo de la Orden de 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones de la Dirección General de Deportes de la Junta de Andalucía, que establece que "cuando la totalidad de las personas integrantes de un estamento no permitiera alcanzar el mínimo de representación asignada, el porcentaje no cubierto se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos, efectuando el reparto de modo que no superen el índice máximo de proporcionalidad establecido", se acuerda la distribución de las personas miembros de la Asamblea General en la siguiente:

Clubes:	9
Deportistas:	6
Entrenadores y Árbitros:	5

Contra la presente Resolución podrá presentarse reclamación ante esta Comisión Electoral Federativa en el plazo de cinco días naturales a contar desde el siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden de 11 de marzo de 2016, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas".

Y no teniendo más asuntos que tratar, se da la presente reunión por terminada a las 18:00 horas, de todo lo cual como titular de la Secretaría CERTIFICO.

El Secretario